FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

NIT. 890.327.446-5
Personería jurídica Resolucion No. 11967 Agosto 21 de 1984

56

ACUERDO CA - No 006 -2023
CONSEJO ACADÉMICO
(septiembre 26 del 2023)

"POR EL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA RR - No. 013-2020 Y SE EXPIDE EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS CONTENIDOS EN EL LITERAL C) NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN ENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES"

El CONSEJO ACADÉMICO de la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales -FCECEP, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Generales aprobados mediante Resolución MEN No. 20588 del 29 de octubre 2020, en especial el Art. 62, literal f, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 reconoce el mencionado principio de la autonomía universitaria, a través del cual las universidades pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes, entre otros.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria, de acuerdo con la cual la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP** puede darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos.

Que el día 30 de mayo del 2020 se expidió la Resolución de Rectoría RR No. 013 - 2020 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CAPÍTULO XII: DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS CONTENIDOS EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES ENTIÉNDASE "REGLAMENTO DE BECAS*"

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 21 de junio del 2023, se consideró pertinente realizar el estudio y modificación de la Resolución de Rectoría RR No. 013 – 2020, entiéndase como "REGLAMENTO DE BECAS" ahora "REGLAMENTO DE ESTÍMULOS ACADÉMICOS", teniendo en cuenta que la misma tiene vacíos en cuanto a los términos de reposición, aplicación a beneficiarios del último semestre de su programa académico y la prescripción de dichos beneficios.

Que la **FCECEP** en búsqueda de establecer los lineamientos y mecanismos a través de los cuales se dará aplicación al reconocimiento y otorgamiento de los estímulos académicos contenidos en el literal c), numeral segundo del artículo 47 del Reglamento Estudiantil, expide un nuevo procedimiento.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DERÓGUESE la Resolución de Rectoría RR No. 013 – 2020 y en su lugar expídase en nuevo procedimiento de reconocimiento y otorgamiento de Estímulos académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el procedimiento de reconocimiento y otorgamiento de estímulos académicos de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES –FCECEP-**, el cual rige a partir de su expedición.

TITULO I
ASPECTOS PRELIMINARES

CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Las becas por "estímulos educativos" que otorga la **FCECEP**, tiene como objeto favorecer la formación integral de nuestra comunidad estudiantil a través del desarrollo del conocimiento y el estímulo de habilidades que propendan la excelencia académica, la inclusión social y el fomento de la educación superior.

Los estímulos académicos son un reconocimiento por parte de la **FCECEP** por mera liberalidad y sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad; este estímulo aplica para el periodo lectivo siguiente al que fue reconocido y, en consecuencia, son de libre modificación y remoción por parte de la institución, por su naturaleza no generan derecho adquirido a favor del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE: Los "estímulos educativos" son para los estudiantes activos y continuos que adelanten estudios en alguno de los programas tecnológicos que ofrece la **FCECEP** bajo las condiciones y requisitos generales aquí consagrados.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento, se precisa el alcance de los siguientes conceptos**:**

a. **Beca por Excelencia Académica:** Según el Reglamento Estudiantil en su artículo 47, numeral segundo, literal c; Se otorgarán becas a los estudiantes regulares en cada programa que, como consecuencia de sus resultados académicos y haber observado una excelente conducta al finalizar cada periodo, obtengan los mejores promedios ponderados de acuerdo con los procedimientos y el sistema de cálculo del promedio del artículo 31 del Reglamento Estudiantil establecido en la institución, según Acuerdo Académico expedido por el Consejo Académico de la **FCECEP** al cierre del respectivo periodo académico,

pudiéndose beneficiar sobre el valor de la matricula completa, o un porcentaje de la misma, según sea el caso.

b. **Becario:** Es el estudiante que ha sido designado como beneficiario de una beca para el pago de su matrícula, en un determinado programa académico y con el previo cumplimiento de los requisitos contemplados en este reglamento.

c. **Semestre Completo:** Es la matricula académica que corresponde a la totalidad de las asignaturas y créditos de un semestre de acuerdo con el pensum académico vigente de su plan de estudio, con los siguientes aspectos:

   1. Que el estudiante no esté repitiendo ninguna asignatura de un semestre inferior
   2. Que en el sistema de información el estudiante no reporte ninguna validación por suficiencia u homologación.
   3. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo sexto del presente reglamento.

d. **Período Académico:** Ciclo durante el cual se desarrolla la totalidad de las actividades académicas; y comprende el número de semanas establecidas el cronograma académico que expide la **FCECEP**; excluyendo las habilitaciones y cursos de verano.

e. **Estudiante Regular:** Es aquel estudiante, sea nuevo o antiguo, que posee matricula vigente, que culminó su proceso en el periodo académico actual, cancelando sus todos los conceptos de matrícula, asentado matrícula académica en el departamento de registro y control, que se encuentre cumpliendo con los requisitos académicos previstos en el plan de estudio vigente de su programa.

f. **Promedio:** En conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 33 del Reglamento Estudiantil, determina que: "*(…) El índice académico de un periodo especifico se determina por el sistema de promedio semestral ponderado que resulta de multiplicar la nota final obtenida en cada asignatura o modulo por el número de créditos que se le asignó a aquella como peso curricular especifico. La sumatoria de resultados de las operaciones con cada asignatura o modulo divida entre el número de créditos nos arroja el promedio ponderado del periodo (…)*"

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: La **FCECEP** presupuestará discrecionalmente, por mera liberalidad, según disponibilidad, los recursos económicos destinados para otorgar estímulos a los estudiantes. Estos estímulos son voluntarios, están orientados a mejorar la calidad académica de los estudiantes y no constituyen derechos adquiridos.

g. No serán beneficiaros de las becas por rendimiento académico, los estudiantes que hayan habilitado materias o efectuado curso de verano durante el periodo académico en proceso de asignación de becas.

h. Cuando un estudiante obtenga beca y no se matricule para el período en que se le otorgó, ésta quedará sin efecto, el aspirante no la conservará para periodos posteriores.

i. encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS. La asignación se realizará de la siguiente forma:

a. Para los dos primeros estudiantes por programa académico que obtengan el mayor rendimiento académico y no presenten igualdad en los promedios obtenidos, el reconocimiento económico se aplicará de acuerdo a la tabla establecida a continuación:

SIN EMPATE	
Puesto	Porcentaje
1	100%
2	50%

b. Cuando se presente igualdad en los promedios de dos estudiantes, se sumarán los porcentajes que se otorgan para el primer y segundo puesto, y este se dividirá entre ambos. El reconocimiento académico que se aplicará será el equivalente al 75% para cada estudiante, así:

Puesto	Porcentaje	
1 y 2	100%	75%
	50%	

c. Cuando se presente igualdad en los promedios de tres o más estudiantes en el primer puesto, la beca del 1er y 2do puesto será distribuida por promedio a cada uno de los estudiantes en partes iguales, así:

Puesto	Porcentaje	
1 y 2	100%	SE SUMARAN LOS DOS PORCENTAJES, EL RESULTADO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTEN EMPATE
	50%	

d. Cuando se presente igualdad en los promedios de dos o más estudiantes en el segundo puesto, se sumarán y dividirán los porcentajes del 2do puesto entre los estudiantes en partes iguales, así:

Puesto	Porcentaje	
1	100%	SE APLICARA SOLO AL ESTUDIANTE QUE OBTENGA EL PRIMER PUESTO
2	50%	EL PORCENTAJE SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTEN EMPATE

e. La designación de becarios será ratificada mediante acuerdo del Consejo Académico

PARÁGRAFO 1: Los anteriores literales señalados en el presente artículo, se aplicarán para aquellos estudiantes que hayan matriculado el semestre completo de acuerdo al Reglamento Estudiantil y que estos créditos sean en su totalidad del semestre en que cursa todas sus materias, sin diferencia de su jornada.

En caso en que no cumplan con lo aquí establecido, no serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO OCTAVO. POSTULACIÓN: El comité académico se reunirá una vez se tenga el listado de beneficiarios, se sumará como integrante de dicho comité el Director de Registro y control para analizar y discutir puestos y porcentajes aportados, del mismo modo se levantará el acta y posterior a ello, será presentado por el Director Académico General ante el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución de Rectoria No.003-2021 la cual refiere que, "el comité académico es el encargado de verificar y conceptualizar las solicitudes de índole académico realizadas por los estudiantes tales como: novedades académicas extemporáneas, segundo calificador, validaciones y casos especiales relacionados con el desempeño académico del estudiante".

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS: Las becas, descuentos y estímulos educativos que otorga la FCECEP solo aplican para un (1) periodo académico, por lo tanto, no opera renovación automática.

Parágrafo 1: Las becas no son transferibles, acumulables ni reembolsables por ningún motivo.

Parágrafo 2: Es caso de que un estudiante beneficiario de estímulo académico haya realizado el pago de la matrícula académica con fecha previa a la notificación del Acuerdo Académico que conceda el estímulo, el valor será tenido en cuenta por una única vez para el periodo académico siguiente, o para las opciones de que trata el inciso segundo del artículo quinto del presente procedimiento.

CECEP
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

NIT. 890.327.446-5
Personería jurídica Resolucion No. 11967 Agosto 21 de 1984

ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN: La exoneración en el pago prevista en el artículo anterior, se aplicará sobre el valor total de la matrícula ordinaria. Los estudiantes tendrán derecho a un solo beneficio por parte de la Fundación. En el caso de estar opcionado a dos o más modalidades de becas o descuentos, se aplicará la de mayor beneficio para el estudiante.

A los estudiantes de último semestre, solamente se aplicará esta exoneración si opta para el Diplomado como opción de grado, derechos de grado o curso nivelatorio vía convenio interinstitucional.

CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES GENERALES: Las becas "estímulos educativos" que otorga la FCECEP, serán sometidos a las siguientes condiciones:

a. Salvo norma especial que disponga lo contrario, las becas no son acumulativos con otros descuentos diferentes al pronto pago y, en el evento que suceda de concurrir varios en cabeza de una misma persona, se aplicara el que le reporte mayor beneficio. Así mismo, son inaplazables, no susceptible de ser canjeado e intransferible.

b. Las becas solo se aplicarán para matricula completa, en consecuencia, el beneficiario deberá cubrir el pago de los demás derechos pecuniarios a los que hubiera lugar.

c. El estudiante a postularse para beca debe tener matriculados académicamente todos los créditos correspondientes al semestre que cursa de acuerdo al programa académico matriculado, excepto para aquellos estudiantes que adelanten materias y las aprueben correctamente. En este último caso, dichas materias adelantadas serán promediadas con el semestre correspondiente.

d. Obtener el promedio ponderado mínimo definido por el área de Registro y Control para la correspondiente modalidad de pregrado.

e. El apoyo económico aprobado por la FCECEP, no es retroactivo, ni compensa las deudas contraídas por el estudiante con la Institución en semestres anteriores o presente.

f. No haber incurrido en ninguna falta disciplinaria durante el periodo académico cursado.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DEL DERECHO AL ESTÍMULO: Perderá el derecho al estímulo quien no se matricule en el periodo para el cual se le otorgó, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente comprobado por la Secretaria General y la Rectoría.

PARÁGRAFO 1: De igual forma perderá el derecho quien habiendo sido notificado del Acuerdo Académico que concede el estímulo, no aplique el descuento para el periodo siguiente en tesorería. El estudiante beneficiario deberá solicitar la aplicación del estímulo al área de Tesorería una vez quede en firme el Acuerdo que concede los estímulos por rendimiento académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO EDUCATIVO: Serán causales de terminación de las becas, descuentos y estímulos educativos de los que trata este Reglamento, entre otras, las siguientes:

a. Agotamiento de disponibilidad presupuestal
b. No cumplir con los términos y condiciones dispuestos en este Reglamento y los Estatutos de la Fundación.
c. Decisión discrecional de la Fundación, la cual, no genera ningún tipo de reclamación, toda vez que no existe un derecho adquirido por ser un beneficio otorgado por mera liberalidad.
d. Las demás establecidas en la ley y en las normas institucionales de la fundación.

CAPITULO IV
NOTIFICACIÓN

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN: El Acuerdo que concede los estímulos académicos, se deberá notificar a cada uno de los beneficiarios a sus respectivos correos electrónicos, así mismo se debe publicar en la cartelera de la Secretaría General y en la página web institucional, haciendo uso del principio de publicidad.

CAPITULO V
IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSO DE REPOSICIÓN: En el caso de que un estudiante estime tener mejor derecho que los becarios relacionados en el Acuerdo Académico y no haya sido considerado en el grupo de los becarios, deberá presentar recurso de reposición por escrito ante el área de Secretaría General, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la debida notificación del Acuerdo Académico que concede los estímulos.

El Consejo Académico sesionará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la interposición del recurso de reposición de que trata el presente artículo.

56 N

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIÓN: Publicar el presente acuerdo en la página web y notificar al área de Tesorería, Registro y Control y a los estudiantes de la institución.

Se firma en Santiago de Cali, a los (26) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORFA MARGARITA GIRALDO ÁLZATE
Rectora

HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA
Secretario General

Proyectó: Estefania Simales Cruz- Secretaria de Secretaría General
Revisó: Dr. Harold Antonio Hernandez Molina- Secretario General.
Aprobó: Dra. Orfa Margarita Giraldo Álzate – Presidente.